

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CONGRESOS DE MADRID Y CENTRO.

TITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y LEY APLICABLE.

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril y del Real Decreto 873/77 de 22 de Abril que la desarrolla así como la Ley 1/2002 de 22 de Marzo, se constituye la Asociación de Empresas de Organización Profesional de Congresos de *Madrid y Centro*, en lo sucesivo denominada Asociación.

La Asociación se constituye como entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 2. DOMICILIO.

La Asociación establece su domicilio en calle *José Abascal 44 4ºD, 28003 Madrid*.

El cambio de domicilio podrá hacerse por acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 3. ÁMBITO.

La Asociación tendrá un ámbito territorial que abarcará la Comunidad de Madrid y un ámbito profesional que comprenderá las empresas dedicadas, con carácter profesional, a la organización de congresos y todo tipo de reuniones tanto nacionales como internacionales, *en España y en el extranjero*.

También abarcará a las empresas domiciliadas en Comunidades Autónomas en las que no exista una Asociación.

Artículo 4. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento de la Asociación se ajustará, en todo momento, a principios democráticos.

TITULO II.

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6.

Son fines de la Asociación:

1. Representar y defender los intereses de los asociados.
2. Fomentar la unión profesional y colaboración de las empresas asociadas en temas de interés común.
3. Fomentar y mantener la calidad de los servicios prestados por los asociados.
4. Establecer servicios de todo tipo para atender los intereses, tanto comunes como individuales, de los asociados.
5. Representar y *defender* estos intereses ante cualquier instancia pública y privada.
6. Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.
7. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza, especialmente en relación con la tecnología, el control de calidad y la promoción de la profesionalidad de las actividades de sus miembros.

Y todos aquellos otros, entendidos en sentido amplio, que contribuyan a la representación, defensa y gestión de los intereses de los asociados.

TITULO III.

MIEMBROS: REQUISITOS Y CATEGORIAS. BAJA

Artículo 7.

Podrán ser miembros de la Asociación, las empresas, ya sean personas jurídicas o empresarios individuales, legalmente establecidas, dedicadas a la organización de congresos y todo tipo de reuniones, tanto nacionales como internacionales, que cumplan los requisitos legales recogidos en éste artículo, que sean aceptadas por acuerdo de Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General y que estén radicadas en el ámbito territorial que contempla el artículo 3.

También podrán ser miembros de la Asociación las empresas colaboradoras de las organizadoras de congresos, que presten a éstas sus servicios, de todo tipo, necesarios para que puedan ejecutar su trabajo eficazmente, que sean aceptadas por acuerdo de Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 8.

Los miembros de la Asociación podrán pertenecer a una de las categorías siguientes:

-De Honor. Organismos, instituciones, empresas y/o personas que, por los motivos que, en cada caso, determine la Junta Directiva hayan destacado de manera sobresaliente en beneficio de los intereses de la Asociación de Madrid y Centro.

-De Pleno Derecho. Las empresas que organicen congresos y que tengan oficina o representación en las comunidades autónomas que figuran en el artículo 3 de estos Estatutos, que cumplan los demás requisitos que se recogen más adelante.

-Colaboradores. Las empresas prestadoras de cualquier tipo de servicio que pueda ser necesario para la realización de reuniones, incentivos, conferencias, exposiciones, ferias o eventos y que tengan relación comercial con las demás categorías de miembros.

Artículo 9.

1. Requisitos para ser miembro de Pleno Derecho.

- a) Presentación de solicitud escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la que se compromete a cumplir los Estatutos vigentes así como el Código de Conducta Ética y de las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por la Junta Directiva.
- b) Presentación, en el caso de las personas jurídicas, de una fotocopia de la escritura de constitución.
- c) Presentación de una fotocopia del alta en I.A.E. (impuesto de actividades económicas) en el epígrafe 989.2.
- d) Presentación de certificaciones que justifiquen estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales.
- e) Documentación que acredite haber organizado, como mínimo, cuatro congresos con una participación mínima de 150 participantes o reuniones de carácter análogo que la Junta Directiva valore equivalentes.
- f) Presentación de la empresa y de uno de sus trabajos recientes a la Junta Directiva de forma presencial.
- g) Inspección de un congreso o reunión análoga, organizado por el solicitante por, al menos, un miembro de la Junta Directiva.

A la vista de la documentación presentada, de la presentación y del informe de la inspección, la Junta Directiva decidirá sobre la aceptación del candidato en un plazo no superior a 3 meses.

2. Requisitos para ser miembro Colaborador

- a) Presentación de solicitud escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la que se compromete a cumplir los Estatutos vigentes, así como el Código de Conducta Ética y el pago de la cuota de entrada y de las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por la Junta Directiva.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y laborales.
- c) Ser presentado y avalado por un miembro de pleno derecho

La Junta Directiva es el órgano competente para decidir el ingreso de los nuevos asociados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros. Contra sus acuerdos, se podrá recurrir a la Asamblea General.

Artículo 10. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Se perderá la condición de miembro:

- a) Por decisión propia. La baja debe de comunicarse por escrito a la Junta Directiva, antes del 31 de diciembre del año natural y tendrá efecto al año siguiente.
- b) Por cese o cambio de actividad.
- c) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva, como sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, o de las obligaciones económicas que se hayan establecido, así como por conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios u objetivos de la misma.

En éste caso, la Junta Directiva comunicará de forma fehaciente el acuerdo de exclusión, dando al miembro un plazo de quince días para que alegue, en su defensa, lo que estime oportuno. En cualquier caso, contra los acuerdos de la Junta Directiva, y sin perjuicio de la ejecutividad de los mismos, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General.

Tanto en el supuesto de renuncia o de exclusión es exigible al miembro cesante las cuotas devengadas y no pagadas *en la fecha de la baja*.

TITULO IV.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. De los de Pleno Derecho:

- 1.1 Elegir y ser elegidos para los *cargos de la Junta Directiva* y ejercer la misión que, en cada caso, se les confiera.
- 1.2 Examinar, en la forma que se determine, las actas y los libros que permitan conocer el *funcionamiento* de la Asociación.
- 1.3 Asistir e intervenir con voz y con voto a las Asambleas Generales Ordinarias y *Extraordinarias*.
- 1.4 Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación, a través de los órganos de gobierno.

1.5 Utilizar los servicios creados en interés de los asociados.

1.6 Participar, en general, en el cumplimiento de los derechos de la Asociación.

1.7 A ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado sobre los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

1.8 *A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.*

2. De los miembros Colaboradores:

Son derechos de los miembros de esta categoría los mismos que los de pleno derecho con excepción de lo recogido en el apartado 1.1, en cuanto a elegir y ser elegido Presidente y Vicepresidente. Por su parte, tendrán derecho a elegir a tres representantes en la Junta Directiva.

Artículo 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados, en todas las categorías, los siguientes:

1. Cumplir los Estatutos, los reglamentos, *el Código de Conducta Ética* y cuantos acuerdos sean válidamente *aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General.*

2. Participar en la elección de sus representantes.

3. Contribuir al mantenimiento de la Asociación pagando las cuotas fijadas estatutariamente.

4. Mantener la disciplina y colaboración necesarias para cumplir los fines asociativos.

5. Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
6. Notificar a la secretaría de la Asociación aquellos cambios que se produzcan en su empresa, que puedan afectar a la Asociación.
7. Favorecer, en todo lo que sea posible, las relaciones comerciales con otros miembros de la Asociación, con absoluto respeto a las reglas del mercado, dando prioridad, en condiciones similares, a la contratación de sus servicios.

TITULO V.

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13.

Órganos de gobierno son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 14.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estatutos y reglamentos, son vinculantes a todos los miembros.

Artículo 15.

La Asamblea General Ordinaria debe reunirse una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo solicite un veinticinco por ciento de los socios, o por decisión de la Junta Directiva, debiendo, en ambos casos, indicar las causas de su convocatoria y los puntos concretos a tratar.

La convocatoria corresponde hacerla al Presidente, mediante notificación personal y escrita suficiente a todos los miembros, con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, especificándose la hora en que tendrá lugar tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo transcurrir entre ambas, al menos media hora de intervalo.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, el local, fecha y hora de su celebración y los asuntos que se vayan a tratar, contenidos en el orden del día que haya acordado la Junta Directiva.

Los asuntos que *obligatoriamente* deberán incluirse en el orden de día de la Asamblea General Ordinaria son los siguientes:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de Asamblea General anterior.
2. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
3. Presentación y aprobación, en su caso, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior.
4. Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos propuesto por la Junta Directiva.
5. Propositiones, ruegos y preguntas.

Las proposiciones que los miembros de la Asociación deseen formular en la Asamblea General, para ser tratadas en la misma, cuando el proponente no esté presente ni representado, habrán de ser formuladas por escrito dirigido al Presidente, al menos cinco días naturales anteriores a la fecha de la convocatoria.

Por razones de urgencia y siempre que lo solicite, como mínimo, el cincuenta por ciento de los socios presentes y representados, se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, pero, para que recaiga acuerdo sobre ellos, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes y representados en la Asamblea. En el plazo de diez días se notificará a los asociados no asistentes a la Asamblea General los acuerdos adoptados, para que hagan las manifestaciones oportunas.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes y representados la mitad más uno de los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones societarias, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados, que estén al corriente de sus obligaciones societarias, salvo en lo dispuesto para reforma de estatutos o disolución de la Asociación.

La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente. *El Secretario de la misma será el de la Junta Directiva.*

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y representados. Para la reforma de los Estatutos será necesaria la asistencia presente o representada de la mayoría de los miembros de pleno derecho y asociados y para la disolución de la Asociación, la de la mayoría de los de pleno derecho.

Los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos y a la disolución de la Asociación, artículos 28 y 29 respectivamente, necesitarán de mayoría cualificada de votos de los miembros de pleno derecho ~~e—asociados~~ presentes o representados. Los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de administración, requerirá, igualmente, de una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados.

Artículo 16.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros de todas las categorías.
2. Elegir al Presidente de entre los miembros de pleno derecho mediante sufragio libre y secreto, de los de pleno derecho y, en su caso, cesarlo.
3. Elegir Vicepresidente y vocales de entre los miembros de pleno derecho mediante sufragio libre y secreto, exclusivamente, de los de éstas categorías y, en su caso, cesarlos.
4. Elegir dos vocales de la Junta Directiva de entre los miembros colaboradores mediante sufragio libre y secreto, exclusivamente, de los de esta categoría y, en su caso, cesarlos.
5. Conocer y, en su caso, aprobar la gestión de la Junta Directiva. La no aprobación de esta gestión *obligará* a la dimisión de toda la Junta y la convocatoria de nuevas elecciones.

6. Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada ejercicio.
7. Conocer y aprobar, si procede, los presupuestos y liquidaciones de cuentas, así como las cuotas que hayan de satisfacer todos los miembros de las diferentes categorías.
8. Aprobar y modificar los Estatutos, *el Código de Ética* y el Reglamento Interno de la Asociación.
9. Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros de todas las categorías.
10. Acordar la disolución de la Asociación (solamente los miembros de pleno derecho).
11. Conocer y resolver los recursos estatutarios que, ante ella, se presenten.
12. En general, cuántas competencias no se atribuyan, por estos Estatutos, a los restantes órganos de gobierno.

De todas las reuniones se levantarán las correspondientes actas que serán firmadas por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano permanente responsable del gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por:

El Presidente.

El Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

El Secretario.

El Tesorero.

De 1 a 3 vocales representantes de los miembros de pleno derecho, así como de 1 a 3 vocales en representación de los miembros colaboradores.

En la Asamblea General, mediante votación libre y secreta de los miembros de pleno derecho, se elegirá al Presidente, al Vicepresidente y a los vocales, en número entre 2 y 3, y mediante votación libre y secreta de los miembros colaboradores, se elegirán entre 1 y 3 vocales de entre los miembros de esta categoría.

En caso de igualdad de votos entre las distintas candidaturas, se procederá a una nueva votación o *votaciones* hasta deshacer el empate.

Los cargos de Secretario y Tesorero serán elegidos por los miembros de la Junta Directiva de entre los vocales que la constituyen.

Se permitirá la presentación y elección de candidaturas mediante listas cerradas con expresión de los miembros propuestos para ocupar cada uno de los cargos de la Junta Directiva.

En caso de igualdad de votos entre las distintas candidaturas, se procederá a una nueva votación o *votaciones* hasta deshacer el empate.

El mandato de todos los cargos de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos, hasta un máximo de tres en ese mismo cargo, excepto en el caso del Presidente, que solamente podrá ostentar el cargo durante dos mandatos de tres años, cada uno.

Artículo 18.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, 4 veces al año, cuando la convoque el Presidente o cuando lo solicite un tercio de los componentes de la Asamblea General.

Artículo 19.

Para que la Junta Directiva esté válidamente constituida deben estar presentes y representados, al menos, la mitad más uno de sus componentes. Cuando un miembro no pueda asistir personalmente podrá delegar en otro miembro de la propia junta o en otra persona de su propia empresa, para que asista en su representación, con voz y voto.

Cuando un miembro de la Junta Directiva no asista o sea representado en tres reuniones en un año, causará baja de su cargo automáticamente, en cuyo caso, la propia Junta propondrá otro candidato para sustituirle.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva sobre los asuntos que figuren en el orden del día, previamente acordado, serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos de las reuniones se recogerán en el acta que ha de redactar el Secretario de la misma y que, una vez aprobada en la siguiente reunión, deberá ser firmada por él con el visto bueno del Presidente e incorporada al correspondiente libro de actas.

Artículo 20.

La Junta Directiva tendrá las facultades y funciones siguientes:

1. Asistir al Presidente en el desempeño de su función.
2. Elegir al Secretario de la misma y al Tesorero.
3. Elaborar propuestas para someter a la aprobación de la Asamblea General.
4. Decidir sobre admisiones de nuevos miembros y exclusiones de los mismos.
5. Definir los criterios a seguir en el gobierno ordinario de la Asociación y tomar los acuerdos que sean necesarios.
6. Elaborar y aprobar los presupuestos anuales para presentarlos a la Asamblea General y someterlos a su aprobación.
7. Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades para presentarla a la Asamblea General y someterla a su aprobación.
8. Conocer y aprobar la gestión del Tesorero, y tomar acuerdos referentes a la contratación de bienes y ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
9. Constituir comisiones de trabajo para asuntos concretos y establecer la sede social de la Asociación.

Artículo 21.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Proponer el orden del día de las reuniones y dirigir los debates.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
4. Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
5. Representar a la Asociación ante cualquier instancia y en todo tipo de actividades.
6. Otorgar cualquier tipo de poder, previo acuerdo de la Junta Directiva.
7. Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, en casos puntuales, de cualquier persona con voz pero sin voto, cuando así lo estime conveniente.
8. Cualesquiera otras atribuidas por los Estatutos y las que deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 22.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones, en los casos de ausencia o enfermedad.

Si quedara vacante la presidencia, el Vicepresidente se hará cargo de la misma, debiendo convocar elecciones para cubrirla *en el plazo que fije la Junta Directiva*.

Artículo 23.

El Secretario de la Junta Directiva ejercerá funciones en relación con los órganos colegiados de la Asociación, expedirá copias y certificados, redactará las actas de las reuniones, con el visto bueno del Presidente, y custodiará los libros oficiales.

Artículo 24.

El Tesorero será responsable de la administración y custodia de los recursos económicos de la Asociación, aprobando presupuestos de proveedores, autorizando pagos, ordenando emisión de facturas,

supervisando la contabilidad y ordenando la apertura y cierre de cuentas corrientes.

Para los pagos, tendrá firma mancomunada con el Presidente, o con el miembro de la Junta Directiva en el que ésta delegue.

Artículo 25.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas:

1. Al término de su mandato de 3 años.
2. A petición propia, formulada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por decisión de la propia junta, como consecuencia de un expediente sancionador motivado por actuaciones incompatibles con los estatutos de la Asociación. Contra esta decisión podrá recurrir ante la Asamblea General.
4. Por cesar como miembro de la Asociación.

TITULO VI.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.

La principal fuente de financiación de la Asociación la constituyen las cuotas de los miembros de las diferentes categorías, siendo obligatorio para todos los asociados el pago de las mismas antes del día 30 de junio de cada año.

Las cuotas, que serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General ordinaria, son "de entrada", "ordinarias" y "extraordinarias".

Artículo 27.

El presupuesto anual será elaborado por el tesorero y presentado en la primera reunión de Junta Directiva de cada año, para su discusión y aprobación, y, posteriormente, presentarlo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.

La estructura del presupuesto debe de ser clara, y sus partidas deben estar lo más detalladas posible, tanto en los ingresos como en los gastos, para que haya la mayor transparencia posible.

TITULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, con carácter extraordinario, convocada expresamente al efecto y mediante acuerdo de los miembros de pleno derecho y asociados, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

Artículo 29.

El órgano competente para disolver la Asociación será la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario al efecto, siendo preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros de pleno derecho asistentes, computándose los presentes y representados.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá como comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

DISPOSICIONES FINALES

1. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva.
2. Se desarrollarán por medio de reglamentos todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo requieran.
3. La Asociación adaptará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que se dicten sobre entidades asociativas profesionales.